REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0087 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 ENE 2020

VISTO: El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **N°A-817-00010084-20,** de fecha 20 de Enero del 2020, acompañado a la Solicitud de Registro N°00469-2020/T.D., de fecha 21 de Enero del 2020, Informe N°008-2020-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 23 de Enero del 2020, Informe N°059-2020-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 24 de Enero del 2020, Informe N°029-2020-GRP-440010-440013, de fecha 24 de Enero del 2020, Informe N°0047-2020-GRP-440010-440011, de fecha 24 de Enero del 2020 y demás actuados en Ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que el servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, de condición Obrero Permanente, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 14 de Enero del 2020 al 12 de Febrero del 2020, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo otorgado por el H.PRIVADO DEL PERU -Piura;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790–Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, mediante Ley N°30889 de fecha 21 de Diciembre del 2018 se preciso el Régimen Laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyo artículo único estableció que estos no se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral establecido por la Ley del servicio civil; Ley 30057 sino que se rigen por el ´Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, mismo que en su Articulo 122° establece que los trabajadores contratados tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado;

Que, con Informe N°008-2020/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 21 de Enero del 2020, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-817-00010084-20, emitido por el Hospital PRIVADO PERU, de don **RUFINO REYES MONDRAGON,** por el lapso de Treinta (30) días, del 14 de Enero del 2020 al 12 de Febrero del 2020, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°059-2020/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 24 de Enero del 2020, El Equipo de Trabajo de Personal indica que a la luz de lo informado estima pertinente la Licencia por Enfermedad de Don RUFINO REYES MONDRAGON, por el periodo del 14 de Enero del 2020 al 12 de Febrero del 2020 por el lapso de Treinta (30) días, concluyendo que corresponde otorgar Licencia por Enfermedad;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0087-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 ENE 2020

Que, con Informe N°029-2020/GRP-440000-440010-440013, de fecha 24 de Enero del 2020, la Oficina de Administración, solicita opinión legal con respecto a Licencia por Enfermedad del servidor RUFINO REYES MONDRAGON;

Que, con Informe N°0047-2020/GRP-440000-440011, de fecha 24 de Enero del 2020, la Oficina de Asesoría Legal, considera que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, SUGIRIENDO el otorgamiento de Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, deriva los actuados para la prosecución de su tramite correspondiente;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 14 de Enero del 2020 al 12 de Febrero del 2020 al servidor **RUFINO REYES MONDRAGON,** en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables por los primeros veinte (20) días de Licencia por Enfermedad; así como también ESSALUD debe subsidiar el pago pertinente a partir del vigésimo primer día, es decir a partir del 14 de Enero del 2020 al 12 de Febrero del 2020 Treinta (30) días.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER,** La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución al servidor **RUFINO REYES MONDRAGON,** en su domicilio sito en Calle 1° Diciembre N°257 San Martín - Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL